

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la capital

Un año.....	38,50 pesetas
Seis meses.....	17,50 »
Tres id.....	9 »

Número suelto 25 céntimos.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.
Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código Civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, colocados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Suscripción para fuera de la capital

Un año.....	36 pesetas
Seis meses.....	18,50 »
Tres id.....	10 »

Pago adelantado.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LÍNEA

GOBIERNO CIVIL

Circulares.

El Alcalde de Valle de Valdebezana me comunica ha desaparecido del Balneario de Corconte una yegua roja, de tres años, de seis a seis y media cuartas de alzada, con el marco J. C. en la nalga derecha.

Lo que se publica, a fin de que se dé cuenta por quienes sepan el paradero del citado semoviente a la Alcaldía mencionada.

Burgos 18 de noviembre de 1932.

EL GOBERNADOR,

Ernesto Vega.

Encargo a los Sres. Alcaldes y Agentes de mi Autoridad procedan a la busca y detención de Matilde Rodríguez Díez, de 21 años de edad, casada, baja, pelo rubio, cortado, ojos negros grandes, chata y viste abrigo verde.

Caso de ser habida será puesta a disposición de su esposo, Carlos Alberto da Silva, vecino de Riasequillo, de donde ha desaparecido.

Burgos 18 de noviembre de 1932.

EL GOBERNADOR,

Ernesto Vega.

Diputación Provincial

COMISIÓN GESTORA

Extracto de los acuerdos adoptados por esta Corporación en su sesión ordinaria del día 27 de octubre de 1932.

Designar al Sr. Presidente para que se haga cargo de la cantidad de 306'29 pesetas, que se halla depositada en la Caja de la Fábrica de la Moneda, como sobrante de la cuenta de elaboración de cédulas personales para esta provincia.

Quedar enterada de un telefonema del vocal D. Aristóbulo Arranz, manifestando que, por asuntos urgentes de familia, no podía concurrir a la presente sesión.

Hacer presente a los señores Mé-

dicos de la Beneficencia provincial, que las órdenes de ingreso de enfermos deben expedirse siempre por la Dirección, y cuando se trate de casos de urgencia, deberán dar cuenta inmediatamente al Sr. Director.

Que pasen a informe de la Comisión de Gobierno un oficio del Sr. Presidente de la Diputación de Santander y una carta del Sr. Director del periódico «El Norte de Castilla», de Valladolid, relacionados con la elaboración de un Estatuto Castellano.

Aprobar la cuenta que presenta el Sr. Depositario de fondos provinciales, correspondiente al tercer trimestre del año actual, y que se publique en el BOLETIN OFICIAL.

Quedar enterada del balance de comprobación y saldos formado por la Intervención, y que se publique en el BOLETIN OFICIAL.

Quedar enterada de un oficio del Sr. Jefe de la Sección provincial de Administración local, participando el cese de escribientes interinos y la posesión de los propietarios.

Que bajo la inspección del profesor de la clase de música de la Casa de Caridad se ejecuten los trabajos de copia de libros para ciegos por dos alumnos de la clase.

Que pase a informe del Sr. Arquitecto el presupuesto presentado por la casa C. Bloch, de Madrid, para la reparación de fugas e instalación de algunos elementos en la calefacción del Palacio provincial.

Quedar enterada de una carta del Banco de Crédito Local de España, manifestando que el Consejo de Administración del mismo había acordado solicitar de los accionistas un desembolso del 10 por 100 del capital suscrito.

Autorizar al Sr. Arquitecto para que, accediendo a lo solicitado por el Alcalde de Espinosa de los Monteros, reconozca tres edificios que han sido denunciados como ruinosos en aquella villa.

Quedar enterada de un oficio del

médico de la sección de Cirugía del Hospital, relacionado con la asistencia del practicante Sr. Castañeda, por encontrarse enfermo.

Quedar enterado de un oficio del Sr. Alcalde de Espinosa de los Monteros, participando que aquel Ayuntamiento había encomendado la dirección de varias obras municipales al Sr. Arquitecto provincial.

Que se una al expediente de su razón una carta del Sr. Alcalde del mismo Ayuntamiento, relacionada con la construcción del camino vecinal de aquella villa a Cuestaedo.

Que por el Sr. Arquitecto se gire una visita al local que ocupa el Dispensario antivenéreo e informe respecto de la necesidad de ejecutar algunas obras de reparación.

Quedar enterada de una certificación expedida por el Sr. Médico encargado del Sanatorio Neuropático del Dr. Lafora, en la que se hace constar que el Tenedor de Libros de esta Corporación se halla enfermo en el mismo y sometido a tratamiento.

Conceder la excedencia, durante el plazo de tres meses, al Oficial Mayor de la Corporación D. Juan José Fernández-Villa.

Quedar enterada de las entradas de asilados en los distintos Establecimientos de Beneficencia.

Quedar enterada de las manifestaciones hechas por el Sr. Presidente dando cuenta del viaje efectuado a Madrid para asistir a una reunión de la Mancomunidad de Diputaciones.

Que por los señores Ponentes de Beneficencia y el Sr. Arquitecto se gire una visita a los locales que hasta primero del actual ha ocupado la Escuela Normal del Magisterio Primario, facultándoles para que asignen una de las habitaciones al Maestro zapatero de la Casa de Caridad y otra al Portero que presta servicio en el Hospital provincial.

Que se proceda a la colocación de los relojes en el nuevo pabellón de Cirugía y Radiología.

En este momento de la sesión se retiran del Salón los señores Peralta y Díez Pérez con la venia del señor Presidente.

Que pase a informe de la Comisión de Gobierno el expediente sobre provisión de tres plazas de Médicos de guardia del Hospital provincial, para que, oyendo a la Junta directiva del Colegio Oficial de Médicos de esta provincia, proponga por orden de méritos a los nueve aspirantes.

Las señores Peralta y Díez Pérez entran de nuevo en el Salón y ocupan su puesto.

Fijar en 250 pesetas anuales la cuantía de los quinquenios que ha de percibir el Médico auxiliar de la sección de Cirugía de la Beneficencia provincial.

Reclamar datos para unir al expediente instruido con motivo del legado hecho al Hospital provincial por las señoras D.^a María Josefa Justa y D.^a Narcisca Antón y Olivares.

Reclamar datos para resolver el expediente relacionado con la institución de heredero hecha al Hospicio provincial por D.^a Clementina Barbero.

Aprobar la liquidación de las obras de construcción de los caminos vecinales de La Cerca a Salinas de Rosío, de Cameno a la carretera de Madrid a Francia y de Pereda a la carretera de Villacomparada de Rueda a Quintanilla del Rebollar.

Aprobar la nómina de gratificación fija que corresponde percibir al Ingeniero Jefe de Obras públicas por la inspección de caminos vecinales.

Aprobar la cuenta que presenta la Sra. Superiora de las Hijas de la Caridad de los Establecimientos de Beneficencia, de los gastos ocasionados con motivo del viaje efectuado a San Sebastián por una Hermana de la Caridad y dos asiladas, al objeto de proceder a la colocación de piernas artificiales a referidas asiladas.

Desestimar la petición de D. Luis Valdazo, de Olmedillo de Roa, sobre que la Diputación se haga cargo de los gastos que ocasione la reclusión en la Casa de Salud de Santa Agueda de su hija Luisa.

Recluir en la Casa de Salud de Santa Agueda, por cuenta de los fondos provinciales, a Rosario Martín, de Ocella.

Hacerse cargo del demente Higinio Quintanilla, de Cerezo de Río-Tirón, recluso en el manicomio provincial de Logroño.

No haber lugar a lo solicitado por Julián Torres, de Burgos, sobre que se le releve del pago de los gastos de las estancias causadas en el Hospital.

Considerar pobre, a los efectos del pago de estancias en el Hospital provincial, a Leoncio García, de Modúbar de la Emparedada.

Rebajar a la mitad el importe de las estancias causadas en el Hospital por María Alonso, de Castil de Peones.

Aprobar varias cuentas y facturas por servicios provinciales.

Burgos 27 de octubre de 1932.—
El Presidente, Luis G. Lozano.—
El Secretario, Pedro J. García.

INSPECCION PROVINCIAL DE SANIDAD

Circular.

Ha observado esta Inspección Provincial de Sanidad lo deficientemente que se realiza el servicio de estadísticas sanitarias, pues no se envían datos más que de una quinta parte de los Ayuntamientos de la provincia.

No se ocultará a nadie que para procurar resolver los problemas sanitarios de una localidad, lo primero que se necesita es el conocimiento exacto de los datos que nos den idea de la magnitud de aquéllos, yo ruego a mis compañeros los señores Inspectores municipales de Sanidad me ayuden en el desempeño de mi cargo y cumplan las disposiciones vigentes referentes a la remisión de los partes estadísticos semanales, servicio que estoy dispuesto a hacer que funcione regularmente por todos los medios posibles, exponiendo a continuación las instrucciones que se refieren a dicho servicio para que las recuerden y tengan presente los Sres. Inspectores Municipales de Sanidad.

Los Sres. Secretarios Inspectores de la Junta municipal de Sanidad de los Ayuntamientos comenzarán a coleccionar datos por periodos semanales, (comienzo del domingo hasta el sábado siguiente a las doce de la noche), los datos obtenidos los anotarán en las tarjetas amarillas que recibirán de esta Inspección, y dicha tarjeta la enviarán cada lunes por la mañana a más tardar, independientemente de toda otra comunicación de urgencia que las circunstancias pudieran exigir. Los

datos referentes al número de casos de cada una de las enfermedades de declaración obligatoria, serán obtenidos de los partes que los Médicos en ejercicio hayan notificado, según la Instrucción general de Sanidad de 1904 y Real orden de 10 de enero de 1910 a los Inspectores municipales de Sanidad, debiendo por los medios que estimen más adecuados, recordar esta obligación a los citados Médicos en ejercicio, así como las sanciones que impone para casos de omisión el artículo 63 de la Instrucción general de Sanidad. En el caso en que un solo Inspector tenga a su cargo varios Ayuntamientos, remitirá los datos, distinguiéndolos por Municipios, utilizando una tarjeta para cada Municipio.

Las enfermedades de declaración obligatoria son las siguientes:

Fiebre tifoidea, Viruela, Varioloides, Varicela, Meningitis cerebro espinal, Epidémica, Coqueluche, Gripe. Parálisis infantil, Encefalitis letárgica, Tuberculosis pulmonar, Lepra, Tracoma, Rabia, Disentería, Tifus Exantemático, Dengue, Fiebre amarilla, Cólera morbo asiático, Peste bubónica y Septicemia puerperal.

Los demás datos que se piden en las tarjetas, o sean:

Número de defunciones por todas causas y edades.

Número de defunciones de menores de un año.

Número de nacidos vivos.

Número de nacidos muertos.

Número de fallecidos por cada causa infecto contagiosa.

Se obtendrán de los Juzgados municipales (Registro civil).

La cifra de habitantes figura en la publicación oficial «Censo de Población de España año 1920».

Los casos confirmados o sospechosos de las siguientes enfermedades: Tifus exantemático, Cólera morbo asiático, Peste bubónica, Fiebre amarilla, serán comunicados por los Sres. Secretarios de las Juntas municipales de Sanidad con toda urgencia a la Dirección general de Sanidad directamente, al par que verifican la notificación a las Autoridades Sanitaria local y provincial.

Los Sres. Alcaldes darán cuenta de esta circular a los Sres. Médicos titulares, Inspectores municipales de Sanidad de su jurisdicción.

Burgos 19 de noviembre de 1932.—
El Inspector Provincial de Sanidad, Pedro González.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Licenciado D. Amando Fernández Soto, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de este distrito,

Certifico: Que en los autos a que la presente se refiere, se ha dictado por esta Sala de lo Civil la sentencia siguiente:

Sentencia número 153. — En la ciudad de Burgos a 27 de septiembre de 1932. En los autos de menor cuantía procedentes del Juzgado de primera instancia de Durango, y seguidos como demandante por don Teodoro Unzalu Ciarso, mayor de edad, casado, propietario y vecino de Mañaría, representado y defendido en esta Audiencia por el Procurador D. Alberto Aparicio Vázquez y Letrado D. Luis García Lozano, respectivamente, contra don Francisco Ortueta y Elguíazu y su esposa D.^a Rosa de Alzaga y Larrasquitu, D.^a María de Alzaga y Larrasquitu, mayores de edad y vecinos de Durango; D. Martín de Goiti y Capanaga, D. Víctor Ortuoste Echeita y su esposa D.^a Leona Goiti Capanaga, mayores de edad y vecinos de Mañaría, como componentes todos de la Sociedad «Alzaga y Compañía», representados y dirigidos en esta apelación por el Procurador D. José Ramón de Echevarrieta y Letrado D. Pedro Jesús García de los Ríos, también respectivamente, sobre indemnización de daños y perjuicios por incumplimiento de contrato y otros extremos, pendientes ante esta Sala a virtud de apelación interpuesta por el demandante Sr. Unzalu Ciarso, contra la sentencia en los mismos dictada por el Inferior con fecha 8 de marzo del corriente año.

Aceptando los resultandos de la sentencia apelada.

Resultando: Que interpuesta en tiempo y forma, y admitida en ambos efectos la apelación interpuesta antes referida y remitidos los autos originales a esta Superioridad, personado que estuvo el apelante, se mandó formar y formó el apuntamiento, y seguido el juicio por sus propios trámites, se señaló la vista del mismo para el día 20 del actual, en que se celebró con asistencia e informe de los Letrados defensores de las partes.

Resultando: Que en la tramitación del juicio, se han observado en ambas instancias los preceptos legales.

Visto: Siendo Ponente para este trámite el Magistrado D. Alfredo Alvarez Sancha.

Aceptando igualmente los considerandos del propio fallo en el sentido jurídico en que aparecen informados.

Considerando: Que acertadamente calificado en la sentencia recurrida como de compraventa, el contrato o convenio celebrado entre las partes o entre las personas que de ellas traen causa, por virtud del que, la Sociedad Alzaga y Compañía, viene disfrutando de la porción del terreno del monte Astelarra, en donde construyó para su industria un depósito de aguas, y declarado por consecuencia del resultado de la prueba practicada y apreciada con arreglo a los dictados de la sana crítica que el precio de aquella con-

vención no ha sido aun satisfecho porque la concesión gratuita del alumbrado de la casa del padre del actor y de la que también disfrutó éste, fuere muneradora de otros servicios que aquél prestó a dicha entidad, se impone modificar la sentencia que se combate, en el sentido de hacer en ella la correspondiente reserva de derechos al demandante para que pueda reclamar en otro procedimiento a los demandados, en el concepto en que lo fueron el precio de la compraventa de referencia.

Considerando: Que desde el momento que la sentencia de apelación modifica sin agravarla en algún punto la de primera instancia, deja de tener aplicación el precepto del artículo 710 de la ley de Enjuiciamiento civil, y no observándose temeridad ni mala fe en las partes, procede no hacer sobre las costas causadas en el recurso expresa condenación,

Fallamos: Que confirmando en su parte más esencial la sentencia pronunciada en estos autos por el Juez de primera instancia de Durango, con fecha 8 de marzo último, y revocándola en otra parte, debemos declarar y declaramos que la parcela del monte Astelarra, de la jurisdicción de Mañaría, en que fué construido un depósito de aguas por la Sociedad Alzaga y Compañía, hace más de treinta años, para el servicio de un salto hidráulico, es de la propiedad y pertenencia de la expresada Sociedad, a título de compra, y actualmente de los demandados, como sucesores de la misma. Absolvemos a éstos de las pretensiones deducidas en su contra por el demandante D. Teodoro Unzalu Ciarso, a quien imponemos perpetuo silencio respecto de las mismas, y reservamos las acciones que pudieran corresponderle para exigir en otro procedimiento de los demandados el precio de venta de aquel terreno, y no hacemos en ninguna de las dos instancias declaración especial sobre las costas. Cúmplase con lo dispuesto en el Decreto de 2 de mayo de 1931. A su tiempo, devuélvanse los autos al Juzgado de donde proceden, con la correspondiente certificación y carta-orden. Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. — Manuel Gómez.—José de Juana.—Alfredo Alvarez.—José Ponce de León.—Manrique Mariscal de Gante.

Publicación.—Leída y publicada fué la sentencia anterior por el señor Magistrado D. Alfredo Alvarez Sancha, Ponente que ha sido para la redacción de esta sentencia en la sesión pública de la Sala de lo civil de la Audiencia Territorial de este distrito, en Burgos a 26 de septiembre de 1932, de que yo, el Secretario de Sala, certifico.—Ante mí.—Lic. Amando Fernández Soto. La sentencia anterior es copia,

conforme con su original, a que me remito y de que certifico.

Y para que conste y tenga lugar su inserción en el periódico oficial de esta provincia, de conformidad a lo dispuesto en el Decreto de 2 de mayo de 1931, expido la presente en Burgos a 20 de septiembre de 1932.—Amando Fernández Soto.

Medina del Campo.

Cédula de citación.

El Sr. Juez de instrucción de la villa y partido de Medina del Campo, en el sumario que instruye bajo el número 81 de 1932, sobre sustracción de una cartera y efectos, ha acordado se cite en forma y bajo los apercibimientos de la Ley, al perjudicado Pedro Ríos Alonso, de 54 años de edad, casado, hijo de Julián y Rosalía, natural de Villavés (Burgos), de oficio jornalero, de ignorado paradero, en la actualidad, para que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado de instrucción, sito en esta villa de Medina del Campo, calle del Capitán Galán, número 1, con objeto de recibirle declaración en dicho sumario e instruirle del artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento criminal.

Medina del Campo 14 de noviembre de 1932.—El Secretario judicial, Lic., Fulgencio Peralta.

Vitoria.

Requisitoria.

Muñoz Martínez Basillo, hijo de Abelardo y de Ursula, natural de Soria, de estado soltero, jornalero, de 19 años de edad, domiciliado últimamente en Soria, comparecerá en el término de diez días ante la Audiencia Provincial de Vitoria, bajo apercibimiento de que si no lo verificase será declarado rebelde, parándole el perjuicio a que hubiere lugar.

Vitoria 12 de noviembre de 1932.—El Juez de instrucción, (ilegible).

Retuerta.

D. Pascual Alamo Alamo, Secretario del Juzgado municipal de este distrito,

Certifico: que en el juicio verbal civil de que se hará mención, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como siguen:

Encabezamiento.—Sentencia: En la villa de Retuerta a 11 de noviembre de 1932. Vistos por el Sr. D. Tomás Peñacoba Núñez, Juez municipal de esta villa, el juicio verbal civil seguido entre D.^a Leonor Ortega Sancho, de profesión su sexo, vecina de esta villa, en calidad de demandante, y D. Gregorio Núñez Aragón, de profesión labrador y de esta vecindad, como demandado, cuyo juicio ha sido promovido por la demandante, en reclamación de diez y media fanegas de cebada y 25 pesetas.

Parte dispositiva.—Fallo: que

debo condenar y condeno a don Gregorio Núñez Aragón a que pague a D.^a Leonor Ortega Sancho, las cuatro y media fanegas de cebada en concepto de renta de las fincas de rústica de ésta correspondiente año agrícola de 1930, absolviendo libremente al expresado Gregorio de las seis fanegas de cebada y de las cinco pesetas que la demandante dice le prestó en los años de 1924 y 1927, así como también de las 20 pesetas importe de unas berzas que la Leonor reclama, vendidas en el año 1927, sin hacer expresa imposición de costas en este juicio.

Y por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Tomás Peñacoba.

Y a fin de que sirva de notificación al demandado, en virtud de haberse ausentado de su domicilio, que últimamente le tuvo en esta villa y en la actualidad en ignorado paradero, expido la presente en Retuerta a 16 de noviembre de 1932.—Pascual Alamo.—V.^o B.^o—El Juez municipal, Tomás Peñacoba.

D. Tomás Peñacoba Núñez, Juez municipal de este distrito,

Hago saber: que por este mi primero y único edicto, se cita a Gregorio Núñez Aragón, mayor de edad, casado, labrador, cuyo último domicilio ha sido el de esta villa y en la actualidad de ignorado paradero, para que el día 30 del actual, a las once de su mañana, comparezca en este Juzgado a celebrar juicio verbal civil a que ha sido demandado por D. Pedro López Sancho, vecino de esta villa, sobre reclamación de 685'85 pesetas, apercibiéndole que, de no verificarlo, le parará el perjuicio a que haya lugar.

Dado en Retuerta a 17 de noviembre de 1932.—El Juez municipal, Tomás Peñacoba.—Por su mandado.—El Secretario, Pascual Alamo.

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el Sr. Juez municipal D. Tomás Peñacoba Núñez, en juicio verbal civil, sobre reclamación de 325 pesetas, contra D. Gregorio Núñez Aragón, ha acordado se cite a éste, que tuvo su domicilio últimamente en esta villa, y en la actualidad se ignora su residencia, para que comparezca en este Juzgado el día 30 del actual, a las dos de la tarde, sito en la planta baja de la casa consistorial, bajo apercibimiento que, de no comparecer, le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Retuerta 17 de noviembre de 1932.—El Secretario, Pascual Alamo.

Puentedura.

D. Julián Merino Camarero, Secretario del Juzgado municipal de esta villa,

Certifico: que en este Juzgado

se ha celebrado juicio verbal civil a instancia de D. Agapito Mazagatos Arroyo, mayor de edad, casado, peón-caminero, vecino de esta villa, con residencia en Brgos, contra D.^a Mónica Serna González, soltera, mayor de edad, de ignorado paradero, sobre propiedad común y esencialmente indivisible, para que, según lo dispuesto en el artículo 404 del Código civil, sea obligada a la venta en pública subasta de una quinta parte proindivisa que le pertenece en dicha propiedad, habiendo recaído sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor siguiente:

Encabezamiento.—En Puentedura a 14 de noviembre de 1932, el señor D. Francisco Sanz Camarero, Juez municipal de la misma, habiendo visto las precedentes diligencias de juicio verbal civil,

Parte dispositiva.—Fallo: que debo declarar y declaro litigante rebelde a la demandada D.^a Mónica Serna González, a la cual se la condena a que tan pronto esta sentencia sea firme, quede declarado haber lugar a la venta en pública subasta, estar y pasar por ella, de su quinta parte proindivisa con el actor, que la corresponde en una casa y corral común, situada en la calle de Pablo Iglesias, de esta villa, que adquirió por muerte de su madre doña Patricia González Merino, condenándola igualmente al pago de los gastos y costas que se originen hasta su completa terminación.

Así por esta mi sentencia, que se notificará personalmente a las partes, y si no se encontrare a la demandada por su ausencia y rebeldía en los estrados de este Juzgado, en la forma prevenida en los artículos 282 y 283 de la Ley, definitivamente lo pronuncio, mando y firmo.—Francisco Sanz.

Y a los efectos del párrafo 2.^o del artículo 762 de la ley de Enjuiciamiento civil, expido la presente, para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en Puentedura a 21 de noviembre de 1932.—Julián Merino.—V.^o B.^o—El Juez municipal, Francisco Sanz.

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS DE BURGOS

Carreteras.—Conservación y reparación.

Terminadas las obras de reparación del firme y riego con emulsión asfáltica de los kilómetros 12 al 15 de la carretera de segundo orden de Burgos a Logroño, ejecutadas por su contratista D. Joaquin García Hernando,

Se hace público por medio del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que los Alcaldes de los términos municipales donde radican estas obras, certifiquen si existen o no reclamaciones contra el citado contratista de dichas obras por los daños y perjui-

cios que son de su cuenta, por deuda de jornales y materiales y por indemnizaciones de accidentes ocurridos en el trabajo, entendiéndose que estas certificaciones se refieren a reclamaciones formuladas ante la Autoridad judicial, única competente para conocer en ellas, debiendo remitir la certificación los Alcaldes respectivos a la Jefatura de Obras públicas de la provincia, en el plazo de treinta días, contados desde la fecha de la publicación de este anuncio, transcurrido el cual sin enviarlas, se entenderá que no hay reclamación alguna.

Burgos 14 de noviembre de 1932.—El Ingeniero Jefe, Rafael Zumárraga.

Alcaldía de Pardilla.

Acordadas por el Ayuntamiento en la sesión del día 6 del actual varias transferencias de crédito dentro del vigente presupuesto de gastos de este municipio, el expediente de su razón se halla de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de quince días, a contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que pueda ser examinado y presentar contra el mismo las reclamaciones de agravio que consideren justas.

Pardilla 11 de noviembre de 1932.—El Alcalde, Dionisio Vela.

Alcaldía de Santa Cruz de la Salceda.

Acordada por la Comisión de Hacienda la habilitación de un crédito para reforzar los capítulos 1.^o, 2.^o, 4.^o, 5.^o y 8.^o del presupuesto de gastos en ejercicio, por no tener suficiente consignación, según aparece en el respectivo expediente, el cual queda expuesto en la Secretaría municipal, por término de ocho días, a los efectos del artículo 12 del Reglamento de Hacienda municipal de 23 de agosto de 1924.

Santa Cruz de la Salceda 12 de noviembre de 1932.—El Alcalde, Máximo García.

Alcaldía de Tórtoles del Esgueva.

Ultimado el reparto formado para el cobro de las cuotas que han de satisfacer los vecinos en el año actual por aprovechamientos de pastos y leñas y suertes de roturación, se halla de manifiesto al público por un plazo de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante cuyo plazo podrán presentar las reclamaciones que estimen pertinentes, pues transcurrido que sea no se admitirá ninguna.

Tórtoles del Esgueva 14 de noviembre de 1932.—El Alcalde, Félix Izquierdo.

Alcaldía de Riocavado de la Sierra

Formados por este Ayuntamiento los repartimientos para la exacción

de los créditos del presupuesto municipal del año actual, por leñas, aprovechamiento de pastos y reparto general entre los vecinos, según concesiones Real orden de 2 de septiembre de 1930 y artículos 461 al 523 del Estatuto municipal, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de ocho días, para que los particulares en él incluidos puedan presentar dentro de dicho plazo, las reclamaciones de agravios que crean justas, pues pasado que sea no se admitirá ninguna y se procederá a su cobro.

Riocavado de la Sierra 15 de noviembre de 1932.—El Alcalde, Isidoro García.

Alcaldía de Junta de Traslaloma.

Terminado por la Junta de este distrito municipal el repartimiento general en sus dos partes personal y real, formado con arreglo a los preceptos de tributación del Real decreto de 11 de septiembre de 1918, para el ejercicio del año de 1932, se encuentra de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, a los efectos dispuestos en el artículo 96 del indicado Real decreto.

Durante el plazo de exposición al público y los tres días después se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado, y presentarse en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro de los plazos señalados.

Junta de Traslaloma 14 de noviembre de 1932.—El Alcalde, Juan Martínez.

Alcaldía de Santibáñez de Esgueva.

Aprobada por este Ayuntamiento la ordenanza del repartimiento general de utilidades para el año 1932, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, a contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante los cuales pueden examinarla todos los vecinos y presentar las reclamaciones que crean pertinentes, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna, advirtiendo que todas las reclamaciones las presentarán debidamente reintegradas, sin cuyo requisito no serán admitidas.

Santibáñez de Esgueva 18 de noviembre de 1932.—El Alcalde, Venancio Miguel.

Alcaldía de Olmedillo de Roa.

Formado y aprobado por la Comisión correspondiente el proyecto

de presupuesto municipal ordinario para el año natural de 1933, se halla de manifiesto en la Secretaría municipal por espacio de ocho días, para que los vecinos puedan examinarle y presentar las reclamaciones que consideren justas, pues transcurrido dicho plazo no se admitirá ninguna.

Olmedillo de Roa 16 de noviembre de 1932.—El Alcalde, Teófilo Martínez.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Sandoval de la Reina. Valdelateja.

Alcaldía de San Vicente del Valle.

Formados por este Ayuntamiento y Junta pericial del Catastro los repartimientos de la contribución territorial por rústica y pecuaria de este término municipal para el año de 1933, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de ocho días, durante los cuales pueden ser examinados por cuantos lo deseen y presentar las reclamaciones que crean justas, pues pasados que sean no se admitirá ninguna.

San Vicente del Valle 17 de noviembre de 1932.—El Alcalde, Lorenzo Jorge.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Villahizán de Treviño. Pinilla-Trasmonte. Arauzo de Miel. San Millán de Lara. Vilviestre del Pinar.

Alcaldía de Arlanzón.

Habiendo sido aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto ordinario para el año de 1933, se expone al público en la Secretaría de esta Corporación por término de quince días, contados desde el siguiente a la fecha de este anuncio, según ordena el artículo 300 del Estatuto municipal y el 5.º del Reglamento de Hacienda municipal, fecha 24 de agosto de 1924, a fin de que pueda ser examinado por los contribuyentes de este municipio y por las entidades interesadas y formularse las reclamaciones que creyeran justas ante la Delegación de Hacienda de la provincia, por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 300 del citado Estatuto y conforme al artículo 6.º del Reglamento de Hacienda municipal de 23 de agosto de 1929.

Arlanzón 16 de noviembre de 1932.—El Alcalde, Juan Villafranca.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Olmillos de Sasamón. Quintanilla-Sobresierra. Tapia de Villadiego. Santa Inés. Villanueva de Odra. Sordillos. Villamayor de Treviño. Rebollo de la Torre.

Alcaldía de La Horra.

Formados los pliegos de condiciones para las subastas relativas a los arbitrios de pesas y medidas y degüello de reses del próximo año de 1933, y a tenor de lo dispuesto en el vigente Reglamento sobre contratación de obras y servicios municipales, se hace público que las reclamaciones que se produzcan deberán presentarse ante la Corporación municipal, dentro del plazo de diez días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en la inteligencia de que, pasado dicho plazo, no será admitida ninguna de las que se formulen.

La Horra 16 de noviembre de 1932.—El Alcalde, Francisco Miguel.

Alcaldía de Espinosa de los Monteros.

Formados el reparto de la contribución rústica y pecuaria y el adicional al mismo para el año 1933, quedan expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de ocho días, durante los cuales pueden ser examinados y presentarse las reclamaciones procedentes, pues pasado que sea, no se admitirá ninguna.

Espinosa de los Monteros 16 de noviembre de 1932.—El Alcalde en cargos, S. López.

Alcaldía de Medina de Pomar.

Acordado por este Ayuntamiento arrendar por medio de subasta la cobranza del arbitrio municipal de puestos públicos de este distrito para el año de 1933, con arreglo al pliego de condiciones formado por la Comisión de Hacienda, se hace público el acuerdo a los efectos del artículo 26 del Reglamento de contratación municipal de 2 de julio de 1924.

Medina de Pomar 18 de noviembre de 1932.—El Alcalde, A. López.

Alcaldía de Villafruela.

Este Ayuntamiento, en consistorio del día 13 de los corrientes, aprobó el pliego de condiciones para el concurso relativo a la gestión recaudatoria afianzada de los derechos del arbitrio establecido sobre el consumo de carnes, volatería y caza menor, durante el período que media entre el 1.º de enero de 1933 al 30 de junio de 1934, ambos inclusive, o sea de 18 meses, y a tenor de lo dispuesto en la Instrucción vigente sobre contratación de servicios provinciales y municipales, se hace público que las reclamaciones que se produzcan deberán presentarse ante dicha Corporación, dentro del plazo de diez días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en la inteligencia de que, pasado dicho plazo, no será admitida ninguna de las que se formulen.

Villafruela 14 de noviembre de

1932.—El Alcalde, Melquiades Maté.

Alcaldía de Merindad de Cuesta-Urria.

Aprobadas por el Ayuntamiento las ordenanzas de documentos municipales, industrias callejeras y ambulantes, licencias para tránsito de vacas de leche, 20 por 100 industrial y urbana, recargo industrial, cédulas personales, arbitrio de bebidas y de carnes, se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de quince días, para su examen y reclamaciones, dentro de dicho plazo, pasado que sea no se admitirá ninguna.

Merindad de Cuesta-Urria 14 de noviembre de 1932.—El Alcalde, Manuel Martínez Villanueva.

ANUNCIOS PARTICULARES

Alcaldía de Hinojar del Rey.

Autorizado por el Distrito forestal, y por acuerdo del Ayuntamiento, el día 16 de diciembre próximo, y hora de las once de su mañana, tendrá lugar en el salón de sesiones de este Ayuntamiento la subasta de 450 estéreos de leña de las copas de los mismos, del monte Arriba, bajo el tipo de tasación de 3.100 pesetas, con sujeción al pliego de condiciones de la Jefatura de Montes, inserto en el BOLETIN OFICIAL, núm. 213, de fecha 9 de septiembre último, y bajo la presidencia del Alcalde o Teniente Alcalde en quien delegue, con asistencia de un Concejal, un empleado del ramo de Montes, si desea asistir, y el Secretario de la Corporación.

Las proposiciones se harán por pujas a la llana, durante media hora, consignando los licitadores el 10 por 100 del importe en que se remata.

Hinojar del Rey 14 de noviembre de 1932.—El Alcalde en cargos, Toribio Tapia.

Alcaldía de Saldaña de Burgos.

El día 27 del actual, y hora de las dos de la tarde, tendrá lugar el arriendo de arbitrios para el año de 1933, en la casa consistorial del Ayuntamiento, bajo el pliego de condiciones que se encuentra de manifiesto y bajo la presidencia del Sr. Alcalde o de quien delegue.

Saldaña de Burgos 21 de noviembre de 1932.—El Alcalde, Santos Pérez.

MANUEL ALONSO

Especialista en enfermedades del aparato digestivo.

De la Clínica del Dr. Hernando, de Madrid

RAYOS X Y ANALISIS CLINICOS

Consulta de 10 a 1 y de 3 a 5

Vitoria, número 28

11